



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
15 ENE. 2024
RECIBIDO
SILAO DE LA VICTORIA
GUANAJUATO



Oficio PM/0013/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato, 11 de enero de 2023

Asunto: Se propone punto de acuerdo

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
PRESENTE.**

El suscrito, Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Que con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, para su discusión y en su caso aprobación del instrumento denominado **LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por la constitución del estado sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establezca. De igual forma señala que todas las autoridades, de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos por la ley.

Los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han señalado reiteradamente que la implementación de mecanismos de protección a estos derechos por los Estados es una obligación, la cual deberá extenderse a todas las entidades federales que les conforman, ello atento a su organización, estructura y tipo de gobierno, esto sin limitación o excepción alguna, en este orden de ideas, los estados con estructura federal deberán en todo tiempo garantizar que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos tenga carácter positivo en todo su territorio, por lo que siempre que sea posible adoptaran disposiciones unificadas que incluyan la salvaguarda de los derechos humanos atendiendo a la obligatoriedad en su acatamiento por los tribunales del Estado, por lo que las acciones encaminadas a este objetivo, deberán ser interpretadas de conformidad a las Constituciones de cada Estado, debiendo

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



ser concordante a los tratados internacionales que en la materia tengan celebrados, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a todas las personas.

Adicionalmente y de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro Estado Mexicano, el cual se ha comprometido ante la comunidad internacional a que sus funcionarios se abstendrán de violar los derechos humanos; así como a generar las condiciones administrativas, judiciales y de cualquier índole que permita el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, dichas obligaciones están consagradas en el artículo 2 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica en sus artículos 2, 9 y 12, que el deber del Estado de proteger a los defensores de derechos humanos incluye no sólo la obligación de abstenerse de violar los derechos humanos sino de tomar medidas con la diligencia debida para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, y reparar integralmente a los afectados por violaciones cometidas en contra de ellos. Enfatizan que la protección puede ser de carácter individual o colectivo y que es necesario disponer de medidas eficaces por parte de las entidades del Estado ante acciones de violencia, amenaza, represalia, discriminación o cualquier acción arbitraria que impida el goce efectivo de los derechos que articula el derecho a la defensa de los derechos humanos.

El artículo 1 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de prevención que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con la jurisprudencia emitida por los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano adopta como obligación la de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y preocupado por generar las líneas de acción para llevar a cabo dicha tarea, ha establecido que dichas acciones deben ser adecuadas fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, debiendo en todo caso tener un cuidadoso estudio de cada caso en lo particular, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de las medidas que considere necesarias y efectivas encaminadas a proteger eficazmente la vida, la seguridad e integridad personal y la de su familia de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, incluyendo la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de su protección, debiendo para ello adecuarlas temporalmente, es decir, que atiendan dichas medidas a la protección de las personas antes referidas mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar.

Atentos a la estructura que guardan los tres niveles de gobierno en nuestro Estado mexicano, y en la obligación de ser tuteladas las prerrogativas de las personas, se promulgó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, misma, que tiene por objeto promover y proteger el derecho

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como el salvaguardar su vida, su integridad física, así como psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Por lo anteriormente expuesto, es dable considerar que en la esfera competencial de los tres órdenes de gobierno, nuestro Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, cuente con unos lineamientos de actuación que tutele la salvaguarda de derechos humanos, en los casos de daño a la integridad física o psicológica, amenazas, hostigamiento o intimidación que por ejercicio de su actividad sufran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, lo que permitirá llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la protección más amplia a las posibles víctimas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, así como demás normativa que regule en forma secundaria esta materia.

En sintonía con lo señalado el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato propone la creación de lineamientos para la Prevención y Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objetivo de prevenir la violencia y proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en este municipio, para lo cual se prevé que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas tengan acceso a una vida libre de violencia.

Con estas acciones, esta Administración Pública Municipal en este año 2024 refrenda el compromiso de generar instrumentos que garanticen espacios libres de violencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en este municipio, por lo que el estado y municipio por conducto de su dependencia de derechos Humanos coordinaron trabajos para generar los referidos lineamiento, a efecto de establecer en dicho documento, las pautas de actuación, procedimientos, estrategias y acciones, encaminadas a prevenir y atender la violencia a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, lo cual tenga como resultado una cultura de respeto a los derechos humanos.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

OBJETIVO GENERAL

Primero. Los presentes lineamientos tienen como objetivo general establecer las acciones de articulación y coordinación a desarrollar por los servidores públicos del municipio de Silao de la Victoria, para prevenir las violaciones y proteger los derechos de las personas que a su vez ejercen la defensa de los derechos humanos y aquellas que hacen uso del ejercicio del periodismo en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como garantizar la colaboración, coadyuvancia y coordinación con el concejo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Guanajuato.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



PRINCIPIOS GENERALES

Segundo. Se consideran principios para estos lineamientos los siguientes:

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de sus funciones deberán abstenerse de criminalizar o responsabilizar a dichas personas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Cooperación: Las autoridades y servidores públicos municipales colaborarán con demás entes de gobierno en el mismo ámbito a fin de garantizar el respeto, la promoción y la garantía efectiva de la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Coordinación: La administración pública municipal, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollarán de forma armónica y coherente sus planes, programas y proyectos a fin de impulsar el respeto, protección y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Colaboración armónica: La administración municipal coadyuvará en caso de ser necesario con autoridades administrativas estatales o federales para coordinar y articular sus actuaciones para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este protocolo, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Concurrencia: La administración municipal de forma oportuna, idónea y eficaz implementará planes, programas y proyectos para garantizar efectivamente el respeto, la promoción y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión.

Corresponsabilidad: Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos son responsabilidad de las autoridades federales, estatales y municipales, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Debida diligencia: Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de los presentes lineamientos, en especial la prevención, protección, ayuda, atención y asistencia a fin de que la persona defensora o periodista sea

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.0110

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



tratada y considerada como sujeto titular de derechos.

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades municipales o de los particulares.

Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Máxima protección: Toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de prevención y protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Oportunidad: La adopción e implementación de las medidas previstas en los presentes lineamientos deberán realizarse en las condiciones de tiempo, que permitan respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas destinatarias de estas.

Participación: Para la aplicación de las medidas urgentes de protección, protecciones preventivas, y de prevención se contará con la participación de los beneficiarios.

Prohibición de victimización secundaria: Las autoridades del municipio deben abstenerse de exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, o establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, así como a la exposición que provoque sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar los lineamientos tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en su labor y no podrán retroceder en los niveles de cumplimiento alcanzados.

Respeto a la igualdad y no discriminación: En la implementación de los lineamientos se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones, sin discriminación alguna. Ningún contenido de estos lineamientos se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTIQ, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



Salvaguarda de derechos: La aplicación de los presentes se aplicará en base al respeto y garantía del derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos, organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas, evitando generar con su actuación riesgos adicionales o incrementando los ya existentes y evitando la materialización de los riesgos identificados.

Subsidiariedad: Las autoridades que enlistan los presentes lineamientos realizarán las gestiones necesarias a efecto de buscar la actuación subsidiaria del estado cuando no se pueda cumplir por falta de recursos, capacidades técnicas u operativas con sus funciones y competencias en la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas a adoptar.

GLOSARIO

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- 1. Lineamientos:** Lineamientos de Actuación Municipal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en riesgo, en relación con la actividad que desempeñen.
- 2. Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.
- 3. Mecanismo:** Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación.
- 4. Municipio:** Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- 5. Presidencia Municipal:** Secretaría del H. Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los servidores públicos designados como enlaces ante la Red Estatal de Enlaces Municipales para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.
- 6. Periodistas:** las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
- 7. Personas defensoras de derechos humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- 8. Peticionario(a):** persona que solicita alguna de las medidas ya sea para sí o para otra persona.
- 9. Beneficiario(a):** Persona a la que se le otorgan las medidas de protección o que es incorporada al Consejo Estatal o Mecanismo Federal.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.0110



10. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

11. Medidas: Conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y su familia, las cuales se dividen en medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección.

12. Medidas de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que generan las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización.

13. Medidas preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

14. Medidas de protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad, seguridad, bienes y derechos del beneficiario.

15. Medidas urgentes de protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, integridad, seguridad y libertad del beneficiario ante un riesgo inminente.

16. Reacción Inmediata: Acciones promovidas por las autoridades estatales y municipales con la finalidad de evitar la consumación de un daño irreparable.

17. Medio de comunicación: Aquellos medios de información comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que pueden ser impresos, radioeléctricos, digitales o imágenes.

18. Reconocimiento de la labor: Acto público o privado a través del cual las autoridades municipales pueden reconocer la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en su demarcación territorial o regional.

19. Red de comunicación: Esquemas y medios a través de los cuales las personas defensoras de derechos humanos y periodistas pueden generar estrategias de comunicación de manera independiente o bien, con las autoridades municipales, con la finalidad de reaccionar ante una emergencia.

20. Red Estatal de Enlaces Municipales: Esquema estatal conformado por servidores públicos municipales, que fungen como enlaces ante la Secretaría Técnica para la coordinación de acciones tendientes a la protección y fortalecimiento a la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos.

21. Personas servidoras públicas: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



DE LA ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Cuarto. Con la finalidad de ejecutar y supervisar las acciones orientadas a prevenir, detectar y evitar que se cometan conductas de violaciones de derechos humanos en la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situaciones de riesgo, las personas funcionarias públicas que se numeran realizarán las siguientes acciones:

I. Secretaría del Ayuntamiento. La persona titular de esta área fungirá como el **enlace ejecutivo** y será la responsable de coordinar los trabajos de atención con las áreas señaladas en las fracciones II, III, IV y V del presente lineamiento, dar seguimiento a la base que integrará el monitoreo de agresiones, prevalencia de situaciones de riesgo o fenómenos que pueden consumir agresiones; generar el primer contacto con las personas vulneradas que tutelan los presentes lineamientos.

II. Área de Seguridad Pública. La persona titular de esta área fungirá como **enlace operativo** con las áreas y dependencias señaladas en las fracciones I, III, IV y V de este lineamiento y será la responsable de brindar el auxilio en materia de seguridad, brindar el teléfono de emergencia y acompañar el proceso de atención.

III. Área de Comunicación Social. La persona titular de esta área fungirá como **enlace operativo** y será la responsable de realizar el monitoreo de agresiones, situaciones de riesgo y comunicarlas a la Secretaría del Ayuntamiento para conformar la base de datos.

IV. Dirección de Derechos Humanos. Esta área será la encargada de brindar la capacitación constante a las personas servidoras públicas del municipio para la aplicación de estos lineamientos.

V. Dirección de Asuntos Jurídicos. Esta área será la encargada de supervisar y vigilar que todos los actos realizados por las autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y IV de este lineamiento sean realizadas apegadas a derecho.

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las resoluciones que emita el Consejo Estatal serán obligatorias para el municipio, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección.

DE LA CAPACITACIÓN

Quinto. Las personas encargadas para brindar la atención deberán someterse al programa de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, así como de medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodismo.

Para lo cual la Dirección de Derechos Humanos será el área encargada de brindar y gestionar la capacitación constante a las y los servidores públicos, de conformidad a dicho programa.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDEN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL MUNICIPIO.

Sexto. Son atribuciones de los enlaces y de las personas servidoras públicas que brindan la atención:

- I. Coordinar y coadyuvar con las entidades del respectivo estado en especial el Consejo Estatal y su Secretaría Técnica, labores dirigidas a la identificación, alerta, protección y atención de riesgos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- II. Ejecutar e implementar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por el Consejo Estatal de Protección y la Secretaría Técnica.
- III. Realizar el seguimiento de las medidas en cuya implementación tenga participación.
- IV. Para la adecuada implementación de las medidas decretadas por el Consejo Estatal, la Secretaría Técnica solicitará el auxilio del municipio, mismo que deberá implementar las medidas en los plazos fijados por la Ley y su Reglamento.
- V. Participar en el proceso de estrategias de prevención y protección en el municipio.
- VI. Colaborar con la Secretaría Técnica en el uso de metodologías e instrumentos de identificación y gestión de riesgo.
- VII. Servir de enlace entre las autoridades estatales y municipales para el desarrollo de las estrategias de prevención y protección.
- VIII. Coordinar con las instituciones municipales la atención social a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de violaciones a los derechos humanos relacionadas con su labor.
- IX. Generar espacios de acercamiento entre la población del municipio y las autoridades civiles y policíacas.
- X. Definir, en coordinación con El Consejo Estatal de Protección o su Secretaría Técnica, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo.
- XI. Salvaguardar la integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en caso de que presenten alguna situación de riesgo cuando actúen como primer respondiente, auxiliándose para ello de la Secretaría técnica.
- XII. Capacitar a los servidores públicos en materia de derechos humanos, con el enfoque de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE BRINDAN ATENCIÓN.

Séptimo. El enlace ejecutivo estará a cargo de quien ocupe la Secretaría de Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en todos los asuntos y actividades relacionadas con el tema;
- II. Convocar a los enlaces que brindan atención mencionada en los presentes lineamientos;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos generados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de estos lineamientos en la atención de casos; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



V. Firmar los documentos aprobados en las sesiones que realice la Comisión.

De conformidad a lo señalado en el lineamiento cuarto el enlace operativo que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar un registro y seguimiento de los casos atendidos;
- II. Resguardar los expedientes de los casos que se presenten;
- III. Contribuir a la resolución de conflictos que se presenten durante la atención a los casos.

DE LA OBLIGACIÓN PARA BRINDAR ATENCIÓN

Octavo. Las autoridades que en el municipio ejecuten las acciones que tutelan los presentes lineamientos, señaladas en el lineamiento cuarto, están obligadas a participar en la atención de los casos que deban conocer, quienes desempeñarán sus funciones de forma honorífica, debiendo cuidar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades para las cuales fueron designadas como personas servidoras públicas para el cumplimiento de los presentes lineamientos.

DE LA RECUSACIÓN Y SUPLENCIA

Noveno. En caso de que una persona defensora de derechos humanos y periodistas presente una queja por violencia contra algún enlace o persona servidora pública de las referidas en el lineamiento cuarto de instrumento, ésta quedará recusada del asunto de que se trate, mientras este se substancie.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, dichos enlaces deberán contar con un suplente, por lo que cuando hayan sido removidos de dicho encargo por haber sido recusados de su función, las personas servidoras públicas que ejerzan dicha suplencia lo harán con las mismas atribuciones inherentes a dicho encargo.

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Décimo. Las acciones de prevención son aquellas actividades orientadas a anticipar, detectar oportunamente y evitar que se cometan actos o conductas de violencia a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que permitan tener el contexto de violencia, la prevalencia de agresiones, la identificación de patrones de agresión y las que faciliten la coordinación entre los enlaces y el Consejo Estatal para la atención de la causa que origina la violación a los derechos humanos.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



Las acciones de prevención que se enmarcan en estos lineamientos tienen por finalidad identificar y evitar escenarios en los que se ejecuten situaciones de riesgo y daños en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el municipio.

Para articular los esquemas de prevención, el enlace ejecutivo, podrá solicitar la asistencia de la Secretaría Técnica del Comité Estatal, para la elaboración del documento de evaluación/identificación de riesgos en el municipio.

Los presentes lineamientos identifican como **situaciones de riesgo** las siguientes:

- a) Agresiones físicas.
- b) Amenazas.
- c) Campañas de desprestigio; y
- d) Coberturas de alto riesgo.

El Monitoreo de agresiones, situaciones de riesgo o contextos de violencia será realizado en forma periódica por el enlace operativo de Comunicación Social.

Acciones de comunicación ejercidas por el enlace operativo.

El Enlace operativo facilitará la comunicación con personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ante la necesidad de intervención, y realizará las acciones necesarias para que en el municipio se habilite una línea telefónica y correo electrónico, así mismo, se esté en la posibilidad de poner a disposición la línea de emergencia 911 del Municipio, y en conjunto estas acciones faciliten la comunicación con las autoridades municipales y estatales.

DE LOS NIVELES DE PREVENCIÓN

Décimo primero. De conformidad a estos lineamientos, La Prevención primaria, será ejercida por las autoridades señaladas en el lineamiento cuarto, la cual busca prevenir la violencia antes de que ocurra a través de generar cambios sociales en las ideas, comportamientos, pensamientos, juicios y valores que históricamente han permitido, reproducir y justificar conductas violentas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Las acciones de prevención que se realizaran en el municipio son las siguientes:

- I. Difundir de manera interna y externa las obligaciones de las autoridades, así como las responsabilidades de los individuos, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente, en forma particular cuando existan campañas de desprestigio en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- II. Recabar y analizar datos, relativos a los riesgos y agresiones que sufren las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el municipio de Silao de la Victoria.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Realizar actividades internas de educación y divulgación, dirigidas a las y los trabajadores del Ayuntamiento, a la sociedad en general y a la prensa, para concientizarlos respecto de la legitimidad del trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos y de la actividad periodística e informativa, así como de la importancia y validez del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y de sus organizaciones.
- IV. Promover programas especiales, ceremonias, comunicados de prensa o medidas de otra índole que visibilicen el trabajo de las personas defensoras, y que demuestren su valor e importancia para la sociedad.
- V. Envío de oficios a personas funcionarias municipales para hacer de su conocimiento el deber de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- VI. Promover entre personas funcionarias municipales, la asistencia a reuniones, encuentros, presentación de informes, eventos o actividades organizados o convocados por personas, grupos u organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos y el periodismo, previa invitación de las personas que convoquen a estos.
- VII. Realizar difusión o campañas de concientización sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Prevención secundaria

De conformidad a estos lineamientos, La **Prevención secundaria**, será ejercida por las autoridades señaladas en el lineamiento cuarto, la cual busca construir estructuras sociales, normas y prácticas que protejan o reduzcan el riesgo de exposición de la violencia, centrándose en la detección de riesgos para prevenir la misma.

Las **Acciones de prevención secundaria** que se realizarán en el municipio son las siguientes:

- I. Garantizar que el proceso de atención sea accesible a la persona víctima defensora de derechos humanos y periodistas.
- II. Brindar la atención a la persona víctima por parte de los enlaces y personas encargadas de brindar atención, reacción y mitigación de la violencia.

PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CON MOTIVO DE SU LABOR.

Décimo segundo. El proceso de protección a efecto de prevenir la vulneración a derechos humanos tiene por finalidad realizar acciones orientadas a evitar, impedir, inhibir o retrasar agresiones que provoquen daños en la vida, integridad personal, libertad, seguridad, bienes, honor, honra, posesiones u otros bienes jurídicos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Acciones de prevención:

- I. Difundir los lineamientos en las entidades de la administración pública municipal, así como a la ciudadanía en general.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- II. Implementar el proceso de atención de la violencia ejecutada en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- III. Manejar una campaña permanente en la que se visibilicen los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- IV. Implementar estrategias de prevención en el Municipio.
- V. Las demás que determine la normativa aplicable.

Acciones de atención

Los enlaces en el municipio señalados en el lineamiento cuarto de este instrumento tendrán las siguientes funciones en materia de atención, misma que se ejercerá de manera coordinada con el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

- I. Admitir la solicitud de intervención y dictar las medidas de prevención para la persona víctima defensora de derechos humanos o periodista.
- II. Documentar, sistematizar y analizar la información de los casos que se tenga conocimiento presentados en el municipio.
- III. Coordinar y supervisar las acciones que desarrolle el equipo técnico con motivo de sus funciones;
- IV. Llevar a cabo un registro de atenciones brindadas a las víctimas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V. Solicitar a las y los titulares de las dependencias y entidades informen sobre la ejecución de las medidas de prevención dictadas;
- VI. Garantizar a las partes que el proceso de atención se lleve a cabo bajo el principio de confidencialidad conforme en lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- VII. y Las demás que determine la normativa aplicable.

DEL PROCESO DE ATENCIÓN

Décimo tercero. El proceso de atención es el conjunto de procedimientos y acciones para proporcionar la atención y protección a la persona defensora de Derechos Humanos o Periodista víctima de violencia que se encuentre en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Etapas

- a) Etapa preliminar; y
- b) Etapa de seguimiento.

Etapa preliminar

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



La etapa preliminar inicia cuando se tiene conocimiento de la solicitud o aviso por violencia en el municipio por parte de una persona a o un servidor público de la administración pública municipal, llevando a cabo el primer acercamiento con la víctima para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I. Aviso o solicitud de una atención por situación de riesgo;
- II. Atención e identificación de elementos;
- III. Asesoría;
- IV. Medidas de prevención; y
- V. Vinculación a las vías externas.

Medios de recepción del aviso para atención

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas podrán solicitar atención por violencia, ante las autoridades municipales por los siguientes medios:

- I. Por fuentes abiertas. Cualquier medio de comunicación electrónico o grupo de difusión que difunda la información;
- II. Por escrito;
- III. Comunicación directa de la agresión a alguna autoridad municipal, o por conducto de los módulos de atención ciudadana.
- IV. A través de un número de emergencia o algún número telefónico habilitado para ello;
- V. Por reporte del consejo estatal;

Elementos de la solicitud de atención.

La solicitud de atención deberá contener los elementos siguientes:

- I. Nombre y datos de contacto de la persona defensora de derechos humanos o periodista;
- II. Nombre y datos de contacto de la persona o autoridad señalada como responsable;
- III. Narración de hechos que dieron origen al aviso o denuncia, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- IV. Pruebas en caso de que la víctima cuente con ellas; y
- V. Firma en caso de que se presente de forma escrita, sin perjuicio de que en el caso de que sea presentada de alguna otra forma será ratificada en un término de 5 días hábiles, posterior a la solicitud ante la autoridad correspondiente.

MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN

Décimo cuarto. Una vez que se tenga conocimiento de la situación de riesgo a una o varias personas defensoras de derechos humanos o periodistas, el **enlace ejecutivo** determinará las medidas de prevención y protección necesarias para la salvaguarda de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas, para lo cual podrá coordinarse

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



con la Secretaría Técnica del Consejo Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Consentimiento informado

Las personas servidoras públicas encargadas de brindar la atención a personas defensoras de derechos humanos o periodistas, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto de los lineamientos, buscarán establecer contacto con la persona víctima de la agresión o situación de riesgo o sus familiares o personas allegadas a la misma para el intercambio de información que abone a la causa de salvaguarda de derechos, por lo que una vez que se tenga contacto con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas agredidas o en situación de riesgo se solicitará el consentimiento de la presunta víctima, garantizando la protección de sus datos personales.

Medidas de prevención urgentes

Derivado de la solicitud de atención o información que se tenga de la agresión o situación de riesgo, el **enlace operativo** señalado en el lineamiento cuarto, fracción segunda, una vez que tenga conocimiento del asunto proveerá lo necesario a efecto de realizar las acciones conducentes para dar la atención debida a la persona víctima o posible víctima para su acompañamiento, vigilancia, traslado o resguardo inmediato de ésta.

El **enlace ejecutivo** emitirá un reporte de atención a víctima y lo compartirá con la Secretaría Técnica Estatal, para los efectos conducentes.

Si la fuente de riesgo proviene de una autoridad municipal y la persona afectada no acepta la intervención del municipio en la causa, el **enlace ejecutivo** en forma inmediata remitirá la causa a la Secretaría Técnica Estatal para su atención, adoptando las medidas que esta le determine al municipio por conducto del enlace ejecutivo para el cese de la fuente de riesgo.

Una vez atendida la situación de riesgo, dentro de un plazo considerable, el **enlace ejecutivo** turnará copias del expediente o constancia a la Secretaría Técnica Estatal para que ésta determine si la causa se incorpora al ámbito estatal o en su caso se remite a un mecanismo federal.

SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN

Decima quinto. Una vez ejecutadas las medidas urgentes, el **enlace ejecutivo** remitirá copia del expediente o actuaciones a la Secretaría Técnica Estatal para su debido seguimiento e implementación de las medidas que ésta considere pertinentes. El informe de seguimiento de la implementación de las medidas será reportado a la Secretaría Técnica Estatal por conducto del enlace que ésta designe para tal efecto.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los _____ días del mes de enero del 2024.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.0110

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



TRANSITORIOS

Vigencia

Primero: Los presentes lineamientos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Segundo: Bajo el principio de máxima publicidad, difúndanse los presentes lineamientos al interior de la administración y se agregue su consulta en la página oficial del Municipio.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los ____ días del mes de enero del 2024.

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

En virtud de lo expuesto, se someta a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato el presente instrumento, y en su caso de ser procedente se tomen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Previa discusión del contenido del presente punto, se aprueben los presentes lineamientos por parte del Pleno de este Cuerpo Edilicio.

SEGUNDO: Una vez aprobado se ordene dar publicidad a dicho instrumento hacia el interior de la Administración Pública Municipal.

Atentamente

Silao de la Victoria Guanajuato, a 11 de enero de 2024

Ingeniero Carlos García Villaseñor
Presidente Municipal.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10